REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2016-00400-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA CONSUELO LEÓN LEÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRA.**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

> *"**Artículo 180. Audiencia inicial**. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
>
> *(...)"*

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.),**

en la sede de este Despacho Judicial, ubicado en la calle 12 No. 9 – 55 edificio Virrey, complejo Kaysser, piso 3º.

Se advierte que a pesar que la Fiduciaria la Previsora S.A. fue notificada de la admisión de la demanda, dicha entidad no contestó la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con C.C. N°. 52.967.961 expedida en Bogotá, y T.P. N°. 243.827 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Daniela López Ramírez, identificada con C.C. N°. 1.121.872.167 expedida en Villavicencio (Meta), y T. P. N°. 269.497 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue conferida.

De otra parte, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Nelly Díaz Bonilla, identificada con C.C. N°. 51.923.737 expedida en Bogotá, y T. P. N°. 278.010 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que le fue conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **10 de marzo de 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 21

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA